

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El objeto es definir la política de mejor ejecución de MAPFRE ASSET MANAGEMENT, SGIIC, SA (“**MAPFRE AM**” o la “**Sociedad**”), que incluya los factores a tener en cuenta para la selección de los mejores intermediarios para la ejecución de las órdenes en el marco de la actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva (IIC) así como, para la ejecución de las órdenes derivadas de las decisiones adoptadas en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras (la “**Política**”). Adicionalmente, la Política tiene como finalidad del control de la calidad de la ejecución.

De esta forma, se dará cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la “**Directiva MiFID II**”), y su normativa de desarrollo. En particular, esta normativa obliga a:

- La adopción de las medidas suficientes para obtener los mejores resultados posibles para los clientes, estableciendo, para cada tipo de instrumento financiero, las entidades o intermediarios a los que las órdenes serán transmitidas para su ejecución.
- La verificación periódica de la eficacia de la política de mejor ejecución adoptada y, en particular, la calidad de ejecución ofrecida por los intermediarios en cuestión.

En concreto, tal exigencia es aplicable especialmente a la Sociedad cuando ofrece a sus clientes profesionales el servicio de gestión discrecional de carteras e implica la adopción de medidas oportunas para obtener de forma consistente y sistemática el mejor resultado posible para el cliente en la ejecución de las decisiones de inversión.

A efectos de cumplir con estos requerimientos, la Sociedad ha establecido la presente Política donde se especifican, para cada tipo de instrumento financiero, los intermediarios y contrapartidas a los que se transmite las órdenes para su ejecución, teniendo en cuenta los factores que más adelante se detallan.

La Política definida deberá ser consistente, constante y aplicable a toda la organización.

Con la formalización de la Política diseñada, se deberá poder demostrar ante terceros y ante la propia Sociedad, todos los aspectos relevantes tenidos en consideración para la selección de los intermediarios para la ejecución de las operaciones de las IIC, así como, para la ejecución de las órdenes derivadas de las decisiones adoptadas en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación cuando se lleve a cabo la de gestión de IIC, así como, cuando se preste el servicio de gestión discrecional de carteras de clientes clasificados como profesionales.

La Política es de aplicación, exclusivamente, a clientes profesionales puesto que la Sociedad no presta este servicio a clientes clasificados como minoristas.

Para la ejecución de las operaciones de las IIC y de las carteras gestionadas, la presente Política se debe aplicar a todas las operaciones que se contraten por cuenta de las mismas, no debiendo premiar a una cartera respecto de otra u otras, ejecutando las operaciones con algún intermediario que ofrezca mejores condiciones que otro.

Las condiciones óptimas para la ejecución de una operación se deben intentar lograr para todas las IIC de forma equitativa, así como para las operaciones de las carteras gestionadas.

3. CRITERIOS Y FACTORES A TENER EN CUENTA EN LA SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

La Sociedad tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios para la selección de los canales y de los intermediarios y contrapartidas con los que operará:

- Características de la orden.
- Clasificación del cliente, si bien todos son clientes profesionales en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras.
- Características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Características de los intermediarios y centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden.

A continuación se incluyen los factores a tener en cuenta para la selección de intermediarios:

- Disposición de una política de ejecución de órdenes propia: únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formal que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa MiFID II.
- Acceso a los centros de negociación/ejecución: el acceso por los intermediarios a los centros de negociación que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento financiero y la elección de dichos centros, a estos efectos, por el propio intermediario. Este análisis tiene en cuenta:
 - Que el centro de negociación al que tiene acceso sea un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación (SMN o MTF) o un sistema organizado de contratación (SOC u OTF).
 - La forma en que el intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
 - Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden se negocie en uno o varios centros de negociación.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su política de ejecución de órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero; adicionalmente, habrán de justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

- Acuerdos para la compensación y liquidación: la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos y humanos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- Equipo experimentado con altos niveles de calidad en su “front office” y en su “back office”: Para el primero se necesita que realice las transacciones de forma rápida, que sean miembros del mayor número de mercados posible y que conozcan y nos den la posibilidad de realizar los diferentes tipos de órdenes existentes (aplicaciones, en stop, limitadas, a mercado, con volumen oculto, etc.). En cuanto al “back office” se valorará la rapidez en las confirmaciones, así como el porcentaje de errores en las mismas.
- Reconocido prestigio del intermediario: únicamente se considerarán aquellas entidades de reconocido prestigio en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, servicios ofrecidos y calidad de los mismos, informes de auditoría, etc.
- Capacidad de integración tecnológica con los sistemas de la de la Sociedad.

En cuanto al factor de precio y coste, actualmente, el mercado de intermediación es un mercado maduro y muy competitivo por lo que los precios son uniformes y existen pocas diferencias entre los costes de los distintos intermediarios. La Sociedad selecciona intermediarios que estén siempre dentro de una horquilla de costes predeterminada como aceptable.

La Sociedad cumplirá en todo momento con la normativa MIFID o la LMV en materia de conflictos de intereses y/o de incentivos, y no percibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un concreto intermediario o contrapartida que infrinja los requisitos normativos establecidos.

4. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

La Sociedad seleccionará los intermediarios atendiendo a un análisis de los factores expuestos anteriormente. Se llevará a cabo una revisión del grado de cumplimiento de los mencionados factores de manera continua, y ello con el fin de descartar a aquellos que obtengan una valoración negativa.

A propuesta de los diferentes departamentos de gestión dependientes del Área de Inversiones, el Comité de Riesgos será responsable de aprobar la lista de los intermediarios autorizados para operar. La ratificación de los intermediarios incorporados con posterioridad a la última revisión periódica corresponde al Consejo de Administración, quien podrá rechazarlos si así lo considera oportuno, en cuyo caso se excluirían con efecto inmediato de la relación de intermediarios autorizados.

4.1. Proceso de selección de intermediarios

Con la finalidad descrita anteriormente, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

- Preselección de intermediarios potenciales, en base a variables cualitativas por parte del correspondiente departamento de gestión, teniendo en cuenta los factores anteriormente mencionados (el prestigio e importancia en el mercado de los posibles intermediarios, la calidad del servicio, mayores volúmenes de mercado, la eficiencia en la ejecución y liquidación, los sistemas informáticos óptimos, etc.).
- Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se propone el intermediario seleccionado al Comité de Riesgos y en este comité se elegirán los finales de entre ellos.

Las tomas de decisión con respecto a la selección de los intermediarios quedan recogidas en el acta y que, posteriormente, se elevan al Consejo de Administración de la Sociedad junto con el resto de aspectos referidos al riesgo asumido por las instituciones gestionadas.

4.1.1 Renta Variable, ETF y resto de activos cotizados

La Sociedad no es miembro de mercado y no tiene acceso directo a los centros de ejecución donde se negocian instrumentos financieros y por lo tanto tiene que recurrir a los servicios de un tercero para la ejecución final de las decisiones de inversión. En estos casos, la Sociedad actúa como transmisor de sus decisiones de inversión mediante el envío de órdenes al intermediario, y en última instancia es el intermediario el que es responsable de su ejecución en los centros de ejecución.

Teniendo en cuenta los criterios mencionados, los intermediarios seleccionados para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión de las carteras gestionadas o de las IIC respecto de este tipo de instrumentos financieros son los siguientes, por considerar que éstos cumplen con los criterios recogidos en la presente Política, así como con los criterios establecidos en el Comité de Riesgos:

En el Anexo se incluye la relación de los principales intermediarios autorizados.

4.1.2. Renta Fija

En la negociación de valores de renta fija (tanto pública como corporativa), la Sociedad tendrá en cuenta los siguientes factores:

- El importe total que comprende el precio del instrumento además de los costes.
- Otros factores a tener en cuenta al tomar una decisión de inversión incluirá también la solvencia o calidad crediticia, la provisión de liquidez, la información sobre la transacción y su liquidación.

La Sociedad sólo funciona con los intermediarios solventes reconocidos por los mercados, y con este fin ha establecido procedimientos para evitar el uso de servicios de ejecución de intermediarios no autorizados previamente, como se ha indicado en el apartado 3 anterior.

Por otra parte, en lo que es común, en las operaciones relativas a este tipo de activos, para la contratación que tendrá lugar, debido a las diferencias de precios, a través del propio balance de los intermediarios financieros, básicamente por entidades de crédito, los criterios de

selección de contrapartes se aplican entre otros, sobre la base de criterios de solvencia o calidad crediticia. Adicionalmente, para la selección de contrapartidas la Sociedad también tendrá en cuenta:

- La provisión de liquidez en un rango amplio de instrumentos, en el día a día, y especialmente, en momentos difíciles de mercado.
- Competitividad de sus precios.
- Rapidez en la ejecución.
- Resolución de incidencias.
- Procesos de confirmación y liquidación, etc.

Para las transacciones de mayor envergadura y/o transacciones en mercados menos líquidos, se contactará con una sola contraparte sobre la base de la idoneidad de la contraparte de la operación, especialmente en los casos en que la Sociedad considera que contactar múltiples contrapartes puede ser perjudicial para los intereses de sus clientes a la hora de conseguir una ejecución óptima. Al negociar instrumentos de renta fija, la liquidez constante y los precios son, por lo general, los factores más importantes al analizar dónde y cómo ejecutar una orden para obtener el mejor resultado posible para el cliente.

En el Anexo se incluye la relación de los principales intermediarios autorizados

4.1.4 Derivados OTC

MAPFRE AM y sus clientes (IIC's o carteras de gestión discrecional) únicamente operarán con contrapartidas con las cuales se haya firmado un acuerdo marco ISDA/CMOF y CSA/Anexo III.

En función del importe de la operación se podrá solicitar cotización a una o más contrapartidas.

Si el importe es reducido, sólo se pedirá precio a una contraparte. Si el precio obtenido se encuentra dentro del rango aceptable de mercado se cierra la operación. En caso contrario se solicita a otra contrapartida cotización y se realiza el mismo análisis descrito anteriormente.

Si el importe es relevante, se solicita cotización a dos contrapartes como mínimo. Se exige a todas las contrapartes seleccionadas que proporcionen los precios a una hora concreta para que sean comparables. Si las cotizaciones de varias contrapartidas estuvieran igualadas se tomarán otros criterios para decidir. Entre otros se considerará la rapidez en la resolución de problemas a la hora de la liquidación, los volúmenes cerrados, la exposición ya existente con cada uno de ellos...

En caso de discrepancias significativas entre nuestros precios y las de las contrapartidas MAPFRE AM dispone de herramientas de comprobación que le permite replicar el derivado.

El Comité de Riesgos será responsable de aprobar la lista de los intermediarios autorizados para operar.

En el Anexo se incluye la relación de los principales intermediarios autorizados.

4.1.5 Derivados Mercados Organizados

La selección de intermediarios para operar en los mercados de derivados listados cumplirá con todos los requisitos enumerados en el apartados 3 y 4. No obstante, dado que la Sociedad no es miembro de mercado y no tiene acceso directo a los centros de ejecución, resulta determinante en este punto el acceso del intermediario al mercado organizado en cuestión y su cámara de compensación.

Las características de los mercados de derivados listados restringen la casuística de la ejecución, sólo pueden negociarse en dichos únicos centros de ejecución, por lo que obtenemos de forma consistente el mejor resultado posible para nuestros fondos en términos de precio y costes al no existir otras opciones para su ejecución.

4.1.6. IIC

Dado que las participaciones y/o acciones de IIC se adquieren al valor liquidativo establecido por la entidad gestora, y los costes relacionados con la ejecución que, en caso de existir, se recogen expresamente en los folletos explicativos (comisiones, en su caso, de suscripción y reembolso), el factor determinante es que el intermediario o plataforma de contratación, proporcione acceso a un número amplio de IIC y garantice la suscripción y reembolso de las operaciones en el menor tiempo posible, siendo también posible la contratación directa con las entidades gestoras.

Teniendo en cuenta los criterios mencionados, los intermediarios seleccionados para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión de las carteras gestionadas o de las IIC respecto de este tipo de instrumentos financieros son los siguientes, por considerar que éstos cumplen con los criterios recogidos en la presente Política, así como con los criterios establecidos en el Comité de Riesgos.

Cuando las IIC tengan la consideración de ETF, podrán adquirirse en el mercado en el que cotizan o acudir directamente a la gestora de la misma.

En el Anexo se incluye la relación de los principales intermediarios autorizados.

4.1.7. Operaciones de Simultáneas (REPOs)

Para la negociación de operaciones de simultaneas (repos), una vez que las políticas de control de riesgo de contrapartida se han cumplido, el factor a tener en cuenta con el fin de aplicar la mejor ejecución será **el precio** y la facilidad de liquidación de las operaciones.

Teniendo en cuenta los criterios mencionados, los intermediarios seleccionados para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión de las carteras gestionadas respecto de este tipo de instrumentos financieros son los siguientes, por considerar que éstos cumplen con los criterios recogidos en la presente Política, así como con los criterios establecidos en el Comité de Riesgos.

En lo que se refiere a las IIC, los repos afectos al coeficiente de liquidez se realizarán con el depositario.

En el Anexo se incluye la relación de los principales intermediarios autorizados.

5.- AGREGACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

Las órdenes de contratación para la cartera de un cliente pueden ser objeto de agregación con las de otros clientes, siempre que sea posible su tratamiento unificado y homogéneo en el mercado. No será posible la agregación de órdenes para la gestión de IIC y las órdenes derivadas de las carteras gestionadas.

La Sociedad dispone de los mecanismos de atribución equitativa de órdenes y asignación de ejecuciones que permiten que sea improbable que la agregación de órdenes perjudique a alguno de los clientes cuya orden vaya a ser agregada.

Sirva esta Política como comunicación al cliente de que las órdenes que se realicen en su nombre pueden ser objeto de agregación, lo que podría ir en su contra en relación con una orden determinada.

6.- DEBER DE INFORMACIÓN ANUAL

La Sociedad resumirá y publicará con periodicidad anual para las órdenes que transmita en el marco del servicio de gestión discrecional de carteras, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales intermediarios de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron órdenes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

El contenido y el formato de dicha información se ajustará a lo dispuesto en el anexo I del *Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.*

Esta información estará disponible en el sitio web de la Sociedad [WWW.MAPFRE.COM].

7.- APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política será aprobada por el Consejo de Administración de MAPFRE AM y su entrada en vigor es el 20 de diciembre de 2018.

El Departamento encargado de la supervisión y control de la Política es la función de Control de riesgos, tal como establece la norma 4.VIII, de la Circular 6/2009, de 9 de diciembre de la CNMV, sobre Control Interno de las SGIIC.

Este artículo establece que la Unidad de Gestión de Riesgos revisará periódicamente y al menos anualmente, las políticas y procedimientos de selección de las entidades que intermedian las operaciones realizadas por la Sociedad, con especial atención a la calidad de ejecución de las entidades designadas, solucionando toda posible deficiencia.

Igualmente, se efectuará una revisión siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Sociedad para seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles. Un cambio importante será un hecho importante que pueda afectar a los parámetros de la mejor ejecución, tales como el coste, el precio, la rapidez, la probabilidad de

la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	002
Fecha última revisión y aprobación	19/12/2019
Objeto de la aprobación/revisión	Adaptación a normativa
Fecha próxima revisión	A lo largo del ejercicio 2020
Área Responsable de la Política	Unidad de Gestión de Riesgos

**ANEXO A LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN
(Principales intermediarios autorizados)**

1 Renta Variable, ETF y resto de activos cotizados

Los principales intermediarios aprobados son:

- Santander Investment Bolsa SV
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA
- Banco de Sabadell
- Mirabaud
- BNP Paribas
- Kepler Cheuvreux
- Merrill Lynch Londres

2 Renta Fija

Los principales intermediarios aprobados son:

- Barclays Londres
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA
- Bankia SA
- CALYON
- BNP Paribas
- Merrill Lynch Londres
- CIMD SV
- Gesmosa

3 Derivados OTC

Los principales intermediarios aprobados son:

- Bankia SA
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA
- Caixabank SA
- Banco de Santander SA
- JP Morgan Chase & Co
- Crédit Agricole Groupe

ANEXO (continuación)**4 IIC**

Los principales intermediarios aprobados son:

- All Funds
- Société Générale
- Crédit Agricole Groupe
- Aegon Asset Management Europe
- Ameriprise Financial Inc
- Invesco Ltd
- JP Morgan Chase & Co
- La Financière Responsable SAS

5 Operaciones de Simultáneas (REPOs)

Los principales intermediarios aprobados son:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA
- Bankia SA
- Caixabank SA
- Banco de Santander SA

Todas las contrapartidas e intermediarios que utiliza la Sociedad deben ser aprobadas por el Comité de Riesgos. Dicha aprobación es elevada al Consejo de Administración de la Sociedad junto con el resto de aspectos referidos al riesgo asumido por las instituciones gestionadas.

Este Anexo al igual que la Política de Mejor Ejecución se revisará anualmente.